



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 064

Fecha: 07/05/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00231	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE IGNACIO GOMEZ vs JORGE RAUL CHAMORRO	Auto termina proceso por pago	06/05/2021
5200141 89001 2021 00103	Ejecutivo Singular	LUIS ARMANDO DELGADO MERA vs MIGUEL ROBERTO MARTINEZ MENDOZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/05/2021
5200141 89001 2021 00108	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO - PORTILLA BETANCOURT vs MARIA FERNANDA MORALES ROSALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/05/2021
5200141 89001 2021 00108	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO - PORTILLA BETANCOURT vs MARIA FERNANDA MORALES ROSALES	Auto decreta medida cautelar	06/05/2021
5200141 89001 2021 00113	Ejecutivo Singular	SOCORRO DEL CARMEN - ERAZO VITERY vs GLADYS ALICIA DEL SOCORRO - SALAZAR DE BENAVIDES Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/05/2021
5200141 89001 2021 00113	Ejecutivo Singular	SOCORRO DEL CARMEN - ERAZO VITERY vs GLADYS ALICIA DEL SOCORRO - SALAZAR DE BENAVIDES Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	06/05/2021
5200141 89001 2021 00115	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ANONIMA NUEVA OPCION S.A. vs MARIA PINTA VASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/05/2021
5200141 89001 2021 00115	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ANONIMA NUEVA OPCION S.A. vs MARIA PINTA VASQUEZ	Auto decreta medida cautelar	06/05/2021
5200141 89001 2021 00117	Ejecutivo Singular	MANUEL ALEJANDRO DELGADO ROMO vs IRMA DEL SOCORRO REINA ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	06/05/2021
5200141 89001 2021 00117	Ejecutivo Singular	MANUEL ALEJANDRO DELGADO ROMO vs IRMA DEL SOCORRO REINA ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/05/2021
5200141 89001 2021 00130	Ejecutivo Singular	DAIRA - JARAMILLO CHAVES vs SANDRA LILIANA CORAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/05/2021
5200141 89001 2021 00130	Ejecutivo Singular	DAIRA - JARAMILLO CHAVES vs SANDRA LILIANA CORAL	Auto decreta medida cautelar	06/05/2021
5200141 89001 2021 00131	Ejecutivo Singular	JAIRO PEREGRINO BUCHELI vs FERNANDO ANDRES FIGUEROA	Auto libra mandamiento pago	06/05/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00131	Ejecutivo Singular	JAIRO PEREGRINO BUCHELI vs FERNANDO ANDRES FIGUEROA	Auto decreta medida cautelar	06/05/2021
5200141 89001 2021 00135	Abreviado	HOGAR BIENESTAR Y BUEN VIVIR INMOBILIARIA & ASOCIADOS vs NELSON HORACIO CORAL PAVA	Auto admite demanda	06/05/2021
5200141 89001 2021 00138	Verbal	DORIS PERCIDES BOTINA DELGADO vs SILVERIO FELIX BOTINA DELGADO	Auto admite demanda	06/05/2021
5200141 89001 2021 00146	Abreviado	CARLOS HERNANDO - CHAVEZ MUÑOZ vs JOSE DAVID- CAICEDO GUERRERO	Auto admite demanda	06/05/2021
5200141 89001 2021 00148	Verbal Sumario	JULIO SABULON PEREZ ROMO vs MARCELA Menco NARVAEZ	Auto admite demanda	06/05/2021
5200141 89001 2021 00178	Abreviado	BANCO BBVA COLOMBIA vs PRODUCTOS DE INGENIERIA SAS	Auto admite demanda	06/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/05/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 6 de mayo de 2021.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001- 2016-00231

Demandante: José Ignacio Gómez Cabrera

Demandado: Jorge Raúl Chamorro

Pasto (N.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, el apoderado de la parte demandada solicita se tenga en cuenta la actualización de crédito, el depósito judicial por valor de \$31.930.000,00 y la terminación del proceso por pago total, lo cual se coadyuva con escrito de la apoderada de la parte demandante quien solicita igualmente la terminación del presente asunto manifestando la aceptación del monto consignado que deberá ser entregado a su mandante.

De conformidad con el art. 461 del C.G.P, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, y ya no se ha registrado embargo de remanentes, se dispondrá el pago de los títulos a la parte demandante, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por José Ignacio Gómez Cabrera frente a Jorge Raúl Chamorro.

TERCERO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de 2 de septiembre de 2016, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado Jorge Raúl Chamorro, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la escritura pública No. 5656 del 1 de noviembre de 2013 de la Notaría Cuarta del Circulo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-103540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y al secuestro Francisco Javier Obando Guerrero lo de su cargo.

CUARTO.- ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales al demandante, señor Jose Ignacio Gomez Cabrera identificado con C.C. No. 5.277.965 por la suma de \$31.930.000,00

TITULO	FECHA	VALOR
448010000670407	26/04/2021	\$31.930.000,00

QUINTO.- En caso de que la parte ejecutante no los haya entregado directamente, DESGLOSAR los títulos objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

SEXTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 7 de mayo de 2021
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 6 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00103

Demandante: Luis Armando Delgado Mera

Demandado: Miguel Roberto Martínez Mendoza

Pasto (N.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en auto de 18 de marzo de 2021 fueron subsanadas y toda vez que el título valor, letra de cambio aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 671 del Código de Comercio y que este juzgado es competente por la cuantía del asunto, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Luis Armando Delgado Mera y en contra de Miguel Roberto Martínez Mendoza, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.500.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de mayo de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 6 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00108

Demandante: Diego Fernando Portilla Betancourth

Demandada: María Fernanda Morales Rosales

Pasto (N.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en auto de 24 de marzo de 2021 fueron subsanadas y toda vez que el título valor pagaré aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Diego Fernando Portilla Betancourth y en contra de María Fernanda Morales Rosales, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen por el pagaré No. 01, la suma de \$10.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 13 de febrero de 2020 hasta el 13 de octubre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 14 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de mayo de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe secretarial. Pasto, 6 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00113
Demandante: Socorro del Carmen Erazo Viteri
Demandados: Gladys Salazar de Benavides y Edgar Salazar Garzón

Pasto (N.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en auto de 24 de marzo de 2021 fueron atendidas y toda vez que los títulos ejecutivos (contrato de arrendamiento y factura de servicio público) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem y 14 de la Ley 820 de 2003; y que este juzgado es competente por la cuantía del asunto, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Socorro del Carmen Erazo Viteri y en contra de Gladys Salazar de Benavides y Edgar Salazar Garzón, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a) \$6.600.000 por concepto de los cánones de arrendamiento en mora del inmueble arrendado, desde los periodos comprendidos entre el primero (1) de abril de dos mil veinte (2020) hasta el quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).
- b) \$4.626 por concepto de intereses moratorios de los cánones de arrendamiento en mora del inmueble arrendado liquidados desde el 6 de abril de 2020 al 14 de abril de 2020.
- c) \$26.364 por concepto del 50% de los intereses corrientes de los cánones de arrendamiento en mora del inmueble arrendado, liquidados desde el 15 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020.
- d) \$860.492 por concepto de intereses moratorios de cánones de arrendamiento en mora del inmueble arrendado, liquidados desde el 1 de julio de 2020 al 1 de marzo de 2021 en virtud de la cláusula 6 del contrato, los cuales deberán reliquidarse hasta el pago total de la obligación.

- e) \$27.818 por concepto de consumo GLP domiciliario del inmueble arrendado durante el periodo 04 de noviembre al 02 de diciembre de 2020.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de mayo de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 6 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00115

Demandante: Nueva Opción S.A.

Demandados: María Patricia Pinta Vásquez y Aureliano Yépez Matabajoy

Pasto (N.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en auto de 24 de marzo de 2021 fueron subsanadas y toda vez que el título valor letra de cambio aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 671 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Nueva Opción S.A. y en contra de María Patricia Pinta Vásquez y Aureliano Yépez Matabajoy, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$4.916.598,00 por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 8 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de mayo de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 6 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00117

Demandante: Surtiequipos del Sur MD SAS

Demandada: Irma del Socorro Reina Ortiz

Pasto (N.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en auto de 24 de marzo de 2021 fueron subsanadas y toda vez que el título valor pagaré aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Surtiequipos del Sur MD SAS y en contra de Irma del Socorro Reina Ortiz, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por el pagaré S/N, la suma de \$9.487.347,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 10 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Mónica J Cruz Ordíñez portadora de la T.P. No. 112.797 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de mayo de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 7 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00130
Demandante: Daira Jaramillo Chaves
Demandada: Sandra Liliana Coral Chamorro

Pasto (N.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en proveído de 25 de marzo de 2021 fueron subsanadas y toda vez que el título valor pagaré aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Daira Jaramillo Chaves y en contra de Sandra Liliana Coral Chamorro, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$5.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado José Germán Rosa Rosas portador de la T.P. No. 68.522 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de mayo de 2021</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. Pasto, 6 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00131

Demandante: Jairo Peregrino Bucheli Rivas

Demandado: Fernando Andrés Figueroa

Pasto (N.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en proveído de 6 de abril de 2021 fueron subsanadas y toda vez que el título valor pagaré aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Jairo Peregrino Bucheli Rivas y en contra de Fernando Andrés Figueroa, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$5.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 21 de octubre de 2017 hasta el 20 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 21 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Omar Mauricio Realpe Coral portador de la T.P. No. 279.229 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de mayo de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 6 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2021-00135
Demandante: Hogar Bienestar y Buen Vivir Inmobiliaria & Asociados
Demandado: Nelson Horacio Coral Pava

Pasto (N.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de la revisión del memorial allegado en término por la apoderada de la parte demandante, se observa que la demanda cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por Hogar Bienestar y Buen Vivir Inmobiliaria & Asociados contra Nelson Horacio Coral Pava.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso y las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. - CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO. - ADVERTIR a la parte demandada que deberá pagar los cánones adeudados y los que se causen durante el proceso y de todos aquellos conceptos a que esté obligada en virtud del contrato, so pena de no ser escuchada en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

SEPTIMO. – RECONOCER personería a la abogada Juliana Villota Vargas portadora de la T.P. No. 316.712 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de mayo de 2021

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 6 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso verbal de pertenencia No. 2021-00138

Demandante: Doris Percides Botina Delgado

Demandados: Silverio Felix Botina Delgado y Evangelina Rosero Figueroa

Pasto (N.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de la revisión del memorial allegado en término por el apoderado de la parte demandante, se observa que los defectos advertidos por este despacho en providencia de 8 de abril de 2021 fueron subsanados.

Así las cosas, se observa que la demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 375 ibídem y que por el avalúo catastral del inmueble y su ubicación, este juzgado es competente para conocer de la demanda propuesta, razón por la cual se procederá a admitir la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio propuesta por Doris Percides Botina Delgado, a través de apoderado judicial, frente a Silverio Felix Botina Delgado y Evangelina Rosero Figueroa, respecto del inmueble ubicado en el casco Urbano del Municipio de Pasto, barrio San Vicente, y corresponde a una PORCION del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 240-51477, código catastral No.01-040014000-960000 de la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y alinderado de manera general así: FRENTE: con la carrera 33 A al medio. POR EL COSTADO DERECHO, con ROSARIO PEREZ y FRANCISCO PARRA, pared al medio; POR EL RESPALDO, con JESUS CASTRO, pared al medio y por el COSTADO IZQUIERDO, con JORGE RAMIREZ, voltea hacia la izquierda lindando con JORGE CALPA y de aquí baja hacia la calle lindando también con JORGE CALPA, en todo tapias al medio. LOS LINDEROS ESPECÍFICOS DE LA PORCIÓN OBJETO DE LITIGIO SON: AL FRENTE con la carrera 33 A, con una extensión aproximada de 2 Mts; POR EL LADO IZQUIERDO con propiedades del señor SILVERIO FELIX BOTINA DELGADO, con una extensión aproximada de 15 mts; por el LADO DERECHO, con propiedades de MARTHA PAULINA POZO y JAVIER PAZOS, con una extensión aproximada de 4 y 10 mts respectivamente Y POR EL RESPALDO con 2 propiedades de PABLO SILAS QUIROZ ALVAREZ, con una extensión aproximada de 4 mts.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR en forma personal el contenido de esta providencia a Silverio Felix Botina Delgado, acorde con el artículo 290 y ss. del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de **VEINTE (20)** días hábiles para los fines legales.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de la señora Evangelina Rodero Figueroa y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir. Por Secretaria realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- INFORMAR a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite con los datos específicos señalados en los literales “ a al g” del numeral 7 del artículo 375 del C.G del P., los datos de la valla deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-51477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. En consecuencia ofíciase ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

SEPTIMO.- INFORMAR de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (num. 6º, inc. 2º, art. 375 C. G. P.).

La parte demandante acreditará el envío o recibido de los oficios.

Para el efecto hágase entrega de la demanda y anexos.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de mayo de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 6 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2021-00146
Demandante: Carlos Hernando Chaves Muñoz
Demandado: José David Caicedo Guerrero

Pasto (N.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de la revisión del memorial allegado en término por la apoderada de la parte demandante, se observa que la demanda cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a admitirla.

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante en el asunto de la referencia, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la inspección judicial al inmueble objeto de la restitución, de que trata el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por Carlos Hernando Chaves Muñoz contra José David Caicedo Guerrero.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso y las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. - CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO. - ADVERTIR a la parte demandada que deberá pagar los cánones adeudados y los que se causen durante el proceso y de todos aquellos conceptos a que esté obligada en virtud del contrato, so pena de no ser escuchada en el

proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

SEPTIMO. - FIJAR como fecha para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 384 numeral 8 del Código General del Proceso el día martes 29 de junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de mayo de 2021

Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 6 de mayo de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 2021-00148

Demandante: Julio Zabulón Perez Romo

Demandadas: Teresa de Jesús Narváez y Marcela Menco Narváez

Pasto (N.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante se observa que las falencias advertidas en auto de 14 de abril del año en curso, fueron subsanadas, y que con ello la demanda cumple los requisitos previstos por el artículo 82 y siguientes del C.G. del P., siendo además este juzgado competente por la cuantía de las pretensiones, por lo tanto se procederá a su admisión impartándole el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P.

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares elevada por la parte actora, el Despacho no accederá a la misma por cuanto no se aporta póliza de caución judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda promovida por Julio Zabulón Perez Romo a través de apoderada judicial, contra Teresa de Jesús Narváez y Marcela Menco Narváez.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y ss del C. G. del P.

CUARTO.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO.- SIN LUGAR A DECRETAR la medida cautelar, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS

hoy

7 de mayo de 2021

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 6 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Restitución de Tenencia No. 2021-00178

Demandante: BBVA Colombia S.A.

Demandados: PSI Productos y Servicios de Ingeniería SAS y otros

Pasto (N.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de la revisión del memorial allegado en término por el apoderado de la parte demandante, se observa que las falencias anotadas en auto de 22 de abril de 2021 fueron subsanadas y que la demanda cumple los requisitos previstos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de restitución de tenencia formulada por BBVA Colombia S.A. en contra de PSI Productos y Servicios de Ingeniería SAS, Jairo Juvencio Zamora España y Lucy del Carmen Caicedo Yela por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso y las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de la demandada, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de mayo de 2021 _____ Secretaría
